

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 23 de julio de 2002, por la que se regula el calendario para impartir las enseñanzas de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas en centros de enseñanzas especializadas de turismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, de Ordenación de Enseñanzas Turísticas Especializadas de Turismo, reguló las enseñanzas que dan lugar al título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (TEAT), título con valor de Diplomado Universitario, aun cuando las enseñanzas se impartían en Escuelas de Turismo públicas y privadas, con la denominación oficial de centros estatales o no estatales de enseñanzas turísticas, y no integrados en la Universidad.

El Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo, modificado por el Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, crea el título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas, deroga el citado Real Decreto 865/1980 y establece que con anterioridad al 1 de octubre de 2001 deben integrarse las Escuelas Oficiales de Turismo en las Universidades, plazo ampliado al 1 de octubre de 2004 por el Real Decreto 1795/1999, pudiendo aquéllas entre tanto, impartir las enseñanzas para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Asimismo, la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 259/1996 establece que en el caso de que las mencionadas Escuelas Oficiales sean autorizadas a impartir las enseñanzas de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas quedarán a extinguir las correspondientes al TEAT y la disposición transitoria quinta preceptúa que los centros de Enseñanzas Especializadas de Turismo, o sea los centros privados, pueden solicitar y, en su caso, obtener con anterioridad a la citada fecha de 1 de octubre de 2004 su reconocimiento como Escuelas Universitarias adscritas a la Universidad correspondiente. En tanto se produzca dicho reconocimiento, estos centros pueden, previo acuerdo de la Administración competente, impartir las enseñanzas para la obtención del título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas quedando a extinguir las enseñanzas para la obtención del TEAT, o en otro caso pueden también seguir impartiendo las enseñanzas para la obtención de este último título.

En su apartado 2, la citada disposición transitoria quinta establece que si transcurrido el plazo de 1 de octubre de 2004 no se hubiera producido el reconocimiento del centro como Escuela Universitaria adscrita a la Universidad quedaría sin efecto la autorización para impartir las enseñanzas para la obtención del TEAT o, en su caso, del título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas. En este supuesto, la Administración habrá de adoptar las medidas necesarias para que los alumnos de estos centros puedan concluir sus estudios.

Por tanto, los centros actualmente autorizados para impartir las enseñanzas de TEAT que a fecha de 1 de octubre de 2004 no se hayan adscrito a la Universidad no podrán matricular alumnos de primer curso para el referido año, pudiéndose autorizar a que impartan las enseñanzas de los cursos segundo y tercero en el curso académico 2004-2005 y solo el curso tercero en el curso académico 2005-2006.

Por otra parte, los alumnos deben superar una prueba de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, regulada en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 14 de enero de 1993), cuya realización corresponde a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía,

adscrita a la Dirección General de Planificación Turística y creada por el Decreto 35/1996, de 30 de enero.

Por tanto, procede la adopción de las medidas necesarias para garantizar a los alumnos de las enseñanzas de TEAT, la posibilidad de concluir los estudios de dichas enseñanzas, de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias cuarta y quinta del Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo, modificado por el Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Calendario de cursos.

Los alumnos que hayan cursado estudios en alguno de los centros de enseñanzas especializadas de turismo, autorizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para impartir las enseñanzas de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (TEAT), antes del 1 de octubre de 2004, que no hayan completado dichas enseñanzas, podrán continuar dichos estudios de acuerdo al siguiente calendario:

Curso 2004-2005: Segundo y tercer curso TEAT.

Curso 2005-2006: Tercer curso TEAT.

Todos estos alumnos tendrán derecho a cuatro convocatorias oficiales y, en su caso, a dos más de gracia por lo que la última convocatoria posible será en septiembre de 2008.

Artículo 2. Prueba de evaluación final.

Para facilitar que dichos alumnos puedan obtener el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, las convocatorias de la prueba de evaluación final, regulada en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992, cuya realización corresponde a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, tendrán el siguiente calendario:

Dos convocatorias anuales (junio y septiembre), siendo la última en junio de 2011, teniendo en cuenta que cada alumno tendrá derecho a cuatro convocatorias oficiales y, en su caso, a dos más de gracia.

Artículo 3. Convalidaciones.

Los alumnos que en junio de 2011, no hayan obtenido el título TEAT, podrán solicitar el ingreso en las Universidades conforme a la normativa que les resulte de aplicación en dicha fecha. Una vez obtenido el ingreso en la Universidad, los alumnos podrán solicitar la convalidación de las materias ya superadas en sus estudios TEAT que estimen conveniente, al objeto de concluir los estudios de Diplomado en Turismo.

Disposición Final Primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación Turística para adoptar cuantas actuaciones sean necesarias en el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCÍA
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de julio de 2002, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda y suelo que se ejecuten en el ámbito territorial de las áreas de rehabilitación concertada.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía constituye para la Consejería de Obras Públicas y Transportes un instrumento básico en la ejecución de su política de vivienda y suelo. De modo coherente con este planteamiento y con la intención de asegurar la integración de las diferentes acciones mediante una gestión adecuada a la complejidad y finalidades del programa de Areas de Rehabilitación Concertada, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto 127/2002, de 17 de abril, por el que se modifica la normativa del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002 y se establecen medidas específicas en relación con los programas regulados en el mismo; entre las medidas adoptadas se encuentra la designación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como Organo de Gestión de las Areas de Rehabilitación Concertada, en colaboración con las Corporaciones Locales.

En consonancia con esta línea de actuación se ha aprobado el Decreto 128/2002, de 17 de abril, por el que se regula la intervención de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en las Areas de Rehabilitación Concertada. En virtud de tales disposiciones, la declaración de un Area de Rehabilitación Concertada contendrá la designación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como Organo de Gestión de la misma, atribuyéndole la gestión y tramitación de los programas de vivienda y suelo que en el Area desarrolle la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El cumplimiento del mandato contenido en las normas indicadas hace preciso dictar una orden que regule las peculiaridades que requiere el desarrollo y aplicación específica, en las Areas de Rehabilitación Concertada, de los programas contenidos en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002.

Por todo lo expuesto, en aras de los principios de economía, celeridad, eficacia y eficiencia en el servicio a los ciudadanos y en virtud de las facultades atribuidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la habilitación contenida en la Disposición Final primera del citado Decreto 128/2002,

D I S P O N G O**CAPITULO I****DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA Y SUELO****Sección Primera. Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer normas de desarrollo y tramitación de los Programas de Vivienda y Suelo de los Sectores Público y Protegido que la Empresa Pública de Suelo de Andalucía ejecute en las Areas de Rehabilitación Concertada en virtud de la atribución que le viene dada como Organo de Gestión de las mismas.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrá ejecutar los contenidos de las actuaciones a desarrollar en las Areas de Rehabilitación Concertada por sí o mediante su contratación con terceros; en este último caso, le incumbirá el seguimiento y control de la ejecución de los trabajos.

Cuando fueren precisos, también corresponderá a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la gestión de alo-

jamientos transitorios, realojos y demás actuaciones complementarias.

Artículo 2. Contratación de estudios, proyectos y asistencias técnicas.

La contratación de los estudios, proyectos y asistencias técnicas complementarias necesarias para los Programas de los Sectores Público y Protegido que gestione la Empresa Pública de Suelo de Andalucía será realizada, con carácter general, por la misma.

En todo caso, dichos proyectos deberán contemplar las necesidades específicas de los colectivos destinatarios finales de los mismos.

Artículo 3. Determinaciones Técnicas de los proyectos.

La redacción de los proyectos básicos y de ejecución cumplirá las determinaciones técnicas, de diseño y calidad exigidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En los casos de rehabilitación de edificios, las determinaciones de diseño se podrán flexibilizar adaptándolas a la singularidad de los inmuebles.

Artículo 4. Aprobación de los proyectos y contratación de las obras.

1. Corresponde al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la aprobación de los Proyectos Básicos, previo informe favorable de los servicios técnicos de dicha Delegación Provincial sobre el cumplimiento de las determinaciones técnicas de diseño y calidad exigidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Corresponde a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la aprobación de los Proyectos de Ejecución de los Proyectos Básicos aprobados con arreglo al párrafo anterior, de los Proyectos Básicos y de Ejecución, así como de los Estudios y Planes de Seguridad y Salud.

2. En los Programas de Vivienda del Sector Público será requisito indispensable la redacción de un Proyecto Básico con carácter previo al Proyecto de Ejecución.

3. La contratación de las obras y su seguimiento corresponderá a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que realizará la contratación de acuerdo con las prescripciones establecidas, con carácter general, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de contratación.

Artículo 5. Cumplimiento de los compromisos por los beneficiarios.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía velará por el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Sección Segunda. Disposiciones específicas de los Programas de Vivienda

Artículo 6. Recepción de las obras.

La recepción de las obras será practicada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, previo informe técnico favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la cual, cuando proceda, emitirá la correspondiente Calificación.

Artículo 7. Solicitudes.

Los interesados en ser beneficiarios de las actuaciones o las ayudas acogidas a los Programas de los Sectores Público y Protegido que gestione la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en el ámbito territorial del Area de Rehabilitación Concertada, dirigirán sus solicitudes al correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, pudiendo presentarlas en la Oficina Técnica del Area, o utilizando cualquiera de los restantes medios contemplados en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de